Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega No: 11001 40 03 052 **2022 00695** 00

Acreedor garante: **MOVIAVAL S.A.S.**

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2 del auto del 12 de agosto de 2022, pues, nótese que no se aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas No. **MSH38F** como se le requirió, ya que el documento aportado con el escrito de subsanación es el «HISTÓRICO DE PROPIETARIOS» expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, el cual tiene como Aviso Legal que: *«**El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito**. […]»* [Negrilla fuera del texto].

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda.

Segundo: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2f3fffccdbf1b7176ab29a4e9e8ce159c11004aa3c369e774c5a85ac2c2d5**
Documento generado en 26/08/2022 08:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica